

EXPEDIENTE N° 39771-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 39771 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **MARIELA CCAMAC ORTIZ**, identificado con **DNI. N° 42874779**, con domicilio en Av. Nueva Tomas Marsano N° 510-Urb. Villa Victoria - Surquillo; contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002267-2024-SOF/MDS**, de fecha 22 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que "*la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.*"

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)*"

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002267-2024-SOF/MDS**, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **MARIELA CCAMAC ORTIZ**, identificado con **DNI. N° 42874779**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0201 "Por ejercer actividad comercial en la vía pública sin la autorización municipal"**; del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en el frontis de la calle Flaubert S/N (vía pública) - Surquillo, se venía usando indebidamente la vía pública con unidades móviles, que estas permanecen y usan la zona rígida ejerciendo actividad comercial informal sin autorización alguna, por tanto, venían ocupando la vía pública sin contar con el permiso respectivo para ocupar dicho espacio público; ante este hecho constatado se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Municipal N°017392-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017766-2024, ambas de fecha 04 de abril de 2024, dándose inicio a la fase instructora del procedimiento sancionador respectivo, que luego se emitió el Informe Final de Instrucción N°1930-2024 MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002267-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha





MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis correspondiente por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, la administrada **MARIELA CCAMAC ORTIZ**, identificado con DNI. N° **42874779**, interpone Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 39771- 2024, donde argumenta lo siguiente: **i)** Que, en el Acta de Imputación de cargos se identifica a otra persona distinta, señalando que desvirtúa la eficacia y veracidad del acto administrativo; así mismo, señala que se dedica al rubro de venta de materiales de ferretería y construcción, que su local se ubica en Av. Nva. Tomas Marsano N°510 Villa Victoria, Surquillo; que cuenta con Licencia y Certificado ITSE, agrega que, para el desarrollo de ésta actividad (materiales de construcción) facilita a sus clientes el transporte de sus compras por las transacciones realizadas. Que se puede observar que el vehículo señalado este vacío, que no existe actividad comercial. **ii)** Que, cita el Principio de Tipicidad, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley. Señala también el Principio de Legalidad, y el Principio Verdad Material, señalando que deberá verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, que deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias. Que, como medio probatorio señala que tiene local comercial y que los vehículos se emplean como medio de transporte para los clientes.

Que, respecto al argumento descrito por la administrada, manifestamos; **i)** Que, a lo mencionado por la recurrente debemos indicar que, el fiscalizador tuvo un error material subsanable, coloco el número 42874799 como documento de identidad, cuando debió ser DNI. N°42874779, al respecto debemos mencionar; **Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Que, la administrada cumple con los requisitos para desarrollar actividad comercial tal como lo señala su Licencia de Funcionamiento, también confirma que facilita transporte a sus clientes; al respecto, la administrada no ha tomado en cuenta que el área autorizada corresponde al interior del local, que si brinda un valor agregado en sus servicios, en este caso sus unidades de transporte, estas tienen que ubicarse en un lugar adecuado (estacionamiento, playa, cochera, etc) donde no obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal, más aún en lugares estrechos y transitados, como en el presente caso, en ese momento puede estar vacío pero todos sabemos que se realizan a cada momento cargas de materiales (sacos de arena, cemento, ladrillo, fierro etc.), que los depósitos como en estos casos tienen que cargar en el interior de los locales. **ii)** Que, respecto a los Principios citados manifestamos que; la Municipalidad de Surquillo es un gobierno local que actúa con autonomía de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política del Perú, así mismo, se rige a través de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, así mismo, se encuentra facultada para establecer infracciones y sanciones administrativas de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y por ende actúa dentro del marco de la ordenanza vigente de la Municipalidad de Surquillo, que en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha cumplido el Art. 14° de la ordenanza, siguiendo la fase instructora y la fase resolutoria, Principio de Legalidad, y que el Principio de Verdad Material se encuentra plasmada en el acta de fiscalización municipal, así como en las tomas fotográficas a fojas 03, 11 y 17 del presente expediente materia de la reconsideración.

Al respecto, la administrada ha incurrido en incumplimiento de las disposiciones municipales; que toda modalidad comercial debe cumplir las disposiciones municipales, debemos manifestar que la infracción detectada y aplicada mediante la documentación tramitada por parte de la Municipalidad se ejecutó de acuerdo a ley. En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta, en virtud a la normativa señalada. Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Así mismo; según la Ordenanza N° 452-MDS, en su **artículo 54**, señala: PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: El término del plazo para la interposición de los recursos señalados en el artículo 46° de la presente Ordenanza, es de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de Sanción administrativa recurrida y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, ante los hechos descritos queda evidente que ha vencido el plazo respectivo, el acto administrativo a quedado firme, por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho a la contradicción, por lo tanto el Recurso de Impugnación deviene en Improcedente, que el plazo a vencido en demasía, por lo tanto la Resolución de Sanción Administrativa N° 002267-2024-SOF/MDS, ha adquirido la calidad de acto firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". En consecuencia, el recurso de reconsideración presentado por la administrada deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de





MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Impugnación interpuesto por **MARIELA CCAMAC ORTIZ**, identificado con **DNI. N° 42874779**, con domicilio en Av. Nueva Tomas Marsano N° 510 - Urb. Villa Victoria - Surquillo; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Subgerencia a la administrada y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

